

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 11 de 2024. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión.
Sírvase proveer.
MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 11 de abril de 2024.
AUTO INT. 551

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LINA JOHANNA RIVAS VILLAREAL
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO GIL ROJAS
RADICACIÓN: 765203184001-2024-00058-00

La presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre la señora **LINA JOHANNA RIVAS VILLAREAL** y el señor **RUBEN DARIO GIL ROJAS**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Palmira, Valle, interpuesta por la primera mediante de apoderada judicial en contra del segundo, cumple con el lleno de los requisitos legales, por lo que este despacho judicial.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **LINA JOHANNA RIVAS VILLAREAL** en contra de **RUBEN DARIO GIL ROJAS**, al cual se le dará el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor RUBEN DARIO GIL ROJAS, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **LINCE MAGALLI ANGARITA LOZADA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 032 de hoy 12 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **eefe8b917e9029ca54496e0ab6880023af9ff96dc2c1e49a5fdb6b2879e2cb03**
Documento generado en 11/04/2024 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>